



CUT: 111634

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 321 -2014-ANA

Lima, 13 NOV 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 001-2014-ANA-OA, de fecha 06 de noviembre de 2014, del Director de la Oficina de Administración, el Informe N° 058-2014-ANA-OPP/UP, de fecha 07 de noviembre de 2014 de la Sub Directora de la Unidad de Planeamiento, el Memorando N° 4997-2014-ANA-OPP/UP de fecha 13 de noviembre de 2014 del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0523-2014-MINAGRI, de fecha 12 de setiembre de 2014, se aprueba la Directiva General N° 007-2014-MINAGRI, denominada "Normas específicas para garantizar la neutralidad y transparencia de la Unidad Ejecutora N° 001 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego durante los procesos electorales";

Que, la precitada Resolución dispone que los Organismos Públicos, Programas y Proyectos Especiales adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego, elaboren y aprueben sus normas específicas para garantizar la neutralidad y transparencia en sus dependencias durante los procesos electorales

Que, con Resolución Ministerial N° 0545-2014-MINAGRI, publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de octubre de 2014, se aprueba la Directiva Sectorial N° 003-2014-MINAGRI, denominada "Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Directivas", la cual tiene por objeto normar el contenido y procedimiento para la formulación, aprobación y actualización de Directivas que expidan los órganos, programas y proyectos especiales del Ministerio de Agricultura y Riego y sus organismos públicos adscritos;

Que, conforme a los documentos del visto la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remiten los informes técnicos pertinentes, a través de los cuales se sustenta y emite opinión favorable respecto a propuesta de Directiva General que aprueba las "Normas Específicas de los Órganos y Proyectos de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, para Garantizar la Neutralidad y Transparencia durante los Procesos Electorales, Procesos de Referéndum o Consulta Popular";

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaria General, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°006-2010-AG;





SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva General N° 006-2014-ANA-J-OA denominada "Normas Específicas de los Órganos y Proyectos de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, para Garantizar la Neutralidad y Transparencia durante los Procesos Electorales, Procesos de Referéndum o Consulta Popular", la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural y Directiva a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución en el portal institucional, www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese



JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER

Jefe

Autoridad Nacional del Agua





PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad
Nacional del Agua

Jefatura

NORMAS ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS Y PROYECTOS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ANA, PARA GARANTIZAR LA NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, PROCESOS DE REFERÉNDUM O CONSULTA POPULAR

DIRECTIVA GENERAL N° 006 -2014-ANA-J-OA

Formulada por: Oficina de Administración

Fecha: 13 NOV 2014



OBJETIVO

Establecer las normas de conducta que debe observar toda persona que presta servicios en la Autoridad Nacional del Agua, actuando con neutralidad, transparencia y ética pública, en el marco de los procesos para la elección de autoridades a elegirse mediante voto popular, así como procesos de referéndum u otros tipos de consulta popular.



FINALIDAD

Cautelar, controlar y vigilar la correcta y transparente utilización del patrimonio y recursos de la Entidad, así como de las funciones o actividades de toda persona que presta servicios en la Autoridad Nacional del Agua, indistintamente de su nivel jerárquico o régimen laboral o contractual, en base a los principios éticos y de conducta que deben observarse durante los procesos electorales, procesos de referéndum o consulta popular.



III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048.
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales.
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849.
- Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.



- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27815.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Resolución de Contraloría N° 285-2006-CG, que aprueba la Directiva N° 04-2006-CG/SGE-PC, "Instrumentos preventivos para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales".
- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba normas de Control Interno.
- Resolución Ministerial, N° 0523-2014-MINAGRI, que aprueba la Directiva General N° 007-2014-MINAGRI, "Normas Específicas para garantizar la neutralidad y transparencia de la Unidad Ejecutora N° 001 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego durante los procesos electorales".
- Resolución Ministerial, N° 0545-2014-MINAGRI, que aprueba la Directiva Sectorial N° 003-2014-MINAGRI-DM, "Normas para la formulación, aprobación y actualización de Directivas".
- Resolución Jefatural N° 555-2013-ANA, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo de la Autoridad Nacional del Agua.



IV. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para los funcionarios y demás servidores de los órganos y proyectos de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, sin distinción de su régimen laboral o contractual (en adelante, los servidores de la ANA).

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Definiciones

- El servidor de la ANA.- Persona natural que presta servicios en los órganos y proyectos de la Autoridad Nacional del Agua, independientemente de su régimen laboral o contractual, sea nombrado, contratado, designado de confianza o que realice cualquier función o actividad al servicio de la Entidad.
- Neutralidad política.- Deber ético de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua de conducirse con neutralidad; esto es, actuar con independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones o actividades. Asimismo, comprende la prohibición del aprovechamiento del cargo o función para beneficiar o perjudicar a cualquier candidato, organización política u opción en los procesos electorales, procesos de referéndum o consulta popular.

5.2 Principios

Los principios que rigen el empleo público y que deben observar los servidores de la Autoridad Nacional del Agua, durante los procesos electorales, procesos de referéndum o consulta popular, son los siguientes:



- a) Probidad y Ética Pública.- El servidor de la Autoridad Nacional del Agua, actúa de manera transparente, ética y objetiva, de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que regulan la función pública.
- b) Veracidad.- El servidor de la Autoridad Nacional del Agua se expresa con autenticidad en las relaciones con todos los miembros de la Entidad y con la ciudadanía, contribuyendo a informar cualquier acción que contravenga la presente Directiva y al esclarecimiento de los hechos.

5.3 Obligaciones



Los servidores de la Autoridad Nacional del Agua están obligados a actuar con imparcialidad y neutralidad, cumpliendo con lo siguiente:

- a) Neutralidad.- Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones o actividades, demostrando independencia de sus vinculaciones con candidatos, organizaciones políticas u opciones.
- b) Transparencia.- Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente; ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor de la Autoridad Nacional del Agua debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna, y de ser el caso denunciar a la autoridad superior o la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas o irregularidades que conozca.
- c) Uso adecuado de los bienes del Estado.- Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional y austera; evitando su abuso o derroche, sin emplear o permitir que otros utilicen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos distintos a aquellos para los cuales hubiesen sido específicamente destinados.



5.4 Prohibiciones

Los servidores de la Autoridad Nacional del Agua están prohibidos de:

- a) Realizar actividades de proselitismo político¹ durante la jornada de trabajo o prestación de servicio, a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de candidatos², organizaciones políticas u opciones³.
- b) Utilizar directa o indirectamente el patrimonio y/o los recursos institucionales para realizar proselitismo político o cualquier actividad partidaria, electoral, de referéndum o consulta popular.



¹ Entiéndase por proselitismo político, cualquier actividad destinada a beneficiar o perjudicar a una organización política o candidato que participe en un proceso electoral.

² Ciudadano postulante a cualquier cargo de elección popular, incluyéndose aquellos que han manifestado públicamente su voluntad de postular a un cargo elegido por voto popular, aunque no hayan inscrito aún su organización política o candidatura.

³ Entiéndase por opción para el caso de procesos de referéndum o consulta popular.

- c) Utilizar los medios de comunicación que administra, contrata o son de propiedad de la Entidad⁴, para hacer propaganda política y/o electoral a favor o en contra de candidatos, organizaciones políticas u opciones.
- d) Actuar o influir en otros servidores de la Entidad, para obtener beneficio propio o para terceros.
- e) Figurar en publicidad estatal (contratada por la Entidad) o en la realización de determinada campaña publicitaria que se difunda a través de letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos, altoparlantes, boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes, panfletos, camisetas u otra indumentaria, calendarios, pines, llaveros, lapiceros, diarios y revistas, televisión de señal abierta o cerrada, radiodifusión, internet, entre otros conexos.
- f) Autorizar o permitir la colocación y/o exhibición de propaganda electoral en los bienes muebles o inmuebles de propiedad o uso de la Autoridad Nacional del Agua.
- g) Utilizar el cargo para orientar el voto o ejercer presión sobre los beneficiados de programas o proyectos, con la finalidad de favorecer a una determinada candidatura, organización política u opción.
- h) Imponer a personas que tengan bajo su dependencia la afiliación a determinados partidos políticos o el voto por cierto candidato u opción; hacer valer la influencia de sus cargos para coaccionar la libertad de sufragio.
- i) Portar dispositivo u otro análogo que lo identifique como autoridad, funcionario público o servidor de la Entidad, durante el desarrollo de actividades proselitistas.



5.5 Servidores de la Autoridad Nacional del Agua que participen en el proceso electoral

El servidor de la Entidad que desee ejercer su derecho ciudadano de postular a un cargo público de elección popular, en el marco de un proceso electoral, debe solicitar su licencia sin goce de haber, la misma que será autorizada por la Sub Dirección de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, conforme con las normas electorales vigentes.

Al hacer uso de la licencia sin goce de haber, el servidor de la Entidad debe previamente realizar las acciones de entrega de cargo, conforme a las normas internas de la Entidad; del mismo modo, debe entregar su fotocheck institucional a su Jefe Inmediato, quien dejará constancia escrita de la recepción del mismo y lo custodia durante el período de licencia.

En el marco del proceso electoral, el trabajador de la Entidad que participe como candidato, debe evitar inclusive en uso de su licencia sin goce de haber, mantener relación o vinculación con los usuarios (personas naturales, jurídicas, organizaciones y/o juntas de usuarios).

⁴ Incluye el portal web, periódicos murales y correos electrónicos, entre otros.

VI. MECÁNICA OPERATIVA

- 6.1 Las instancias electorales o cualquier ciudadano o trabajador de la Autoridad Nacional del Agua, puede presentar su queja o denuncia contra los servidores de la Entidad que incumplan la presente Directiva o cualquier otra norma administrativa, electoral o penal, a través de la mesa de partes de la Entidad, dirigida a la Secretaría Técnica de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración.

Lo señalado, no enerva la obligación del funcionario de supervisar y controlar el correcto ejercicio de la función pública, ni de ejercer el poder disciplinario para el cual está facultado.



- 6.2 El incumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva, dará lugar a la imposición de las sanciones que correspondan de acuerdo a la gravedad de la falta y el perjuicio ocasionado.

VII. RESPONSABILIDAD

- Los Directivos de los Órganos y Proyectos de la Autoridad Nacional del Agua, son responsables de velar por el cumplimiento de la presente Directiva.
- La Oficina de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos, es la responsable de supervisar el cumplimiento de la presente Directiva.
- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva genera responsabilidad administrativa del servidor de la Entidad, incurriendo en falta disciplinaria que se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa sobre la materia.



VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1. La Secretaria General de la Autoridad Nacional del Agua, es la encargada de promover el fortalecimiento de una cultura de ética y probidad en los servidores de la Entidad, a través de estrategias y planes de trabajo, tal como lo establece la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la Directiva N° 001-2009-PCM/SGP, aprobada por Resolución Ministerial N° 050-2009-PCM; así como la Directiva General N° 007-2014-MINAGRI, aprobada con Resolución Ministerial N° 0523-2014-MINAGRI. Asimismo, debe distribuir por el medio más rápido y conveniente, la presente Directiva, para conocimiento de los servidores de la Entidad.
- 8.2. Las disposiciones de la presente Directiva no deben interpretarse en el sentido de sancionar a una persona por su sola posición ideológica, ejercida de manera regular, de un modo privado y reservado, sino en la medida que esta se involucre o tenga la apariencia fundada de comprometerse con las actividades o servicios propios de la Entidad o de la función pública encomendada.

